

VILLAFÁFILA: SEÑORÍO DE LA ORDEN DE SANTIAGO

Manuel DE LA GRANJA ALONSO

RESUMEN

En 1170 se fundó la Orden Militar de Santiago, bajo la denominación de "freires de Cáceres", durante el reinado de Fernando II de León. Este, en 1181, le donó Villafáfila y Valduerna para que edificasen su casa principal "donde celebraran sus Capítulos".

Su hijo D. Alfonso IX de León donó a la orden, en 1229, Villafáfila y Castrotorafe, haciendo a sus vecinos vasallos de la misma. La carta de donación constituye un verdadero fuero por el cual se regirían comendadores y vasallos en los siglos siguientes. Se exceptuaban aquellos vecinos hijos dalgos y los de behetría, que no tenían aquella condición.

Dependía Villafáfila del convento de San Marcos de León, residencia de la orden en este reino, bajo cuyos priores estuvo hasta su venta, en 1541, por el rey D. Carlos I al marqués de Tábara.

ABSTRACT.

The military Order of Santiago was founded in 1170 under the designation of "freires of Caceres" during the throne of Fernando II of León. Fernando II gave Villafafila and Valduerna to the Order in 1181 to build his main estate where he celebrated his marriage settlement.

His son Alfonso IX of León donated Villafafila and Castrotorafe to the Order in 1229 making the neighbourhood it's Subjects. The document of donation constitutes a reak law code by which commenders and subjects were ruled in the centuries to follow. The only ones who wère excluded were those neighbours sons of nobles and those of

Fundación y gobierno de la Orden Militar de Santiago.- La Orden de Santiago o de la Espada fue fundada en tiempos del Rey D. Fernando II de León, el 1-VIII-1170, durante el pontificado del Papa Alejandro III, quien la aprobó en julio de 1176. (1) El calendario de Uclés llama al primero "Fundator Ordinis Militiæ Sancti Iacobi".

Comenzó en Cáceres, como una cofradía de caballeros denominada "freires de Cáceres", bajo el mandato del maestre D. Pedro Fernández, para defender la ciudad de los almohades. Ayudaron, además, al rey D. Fernando en sus campañas por tierras extremeñas. Su regla estaba basada en la de San

Agustín, pues probablemente alguno de sus caballeros procedían del Monasterio de Santa María de Loyo (Puerto Marín-Lugo).

Desde un principio tuvieron estos freires la protección de varios prelados, pero quien de estos se destacó fue D. Pedro Gudesteiz, Arzobispo de Compostela. Este recibió al maestre como "canónigo" de su catedral y a los freires como "vasallos y caballeros de Santiago", a cambio de ser él designado como "freire honorario", como "unun vestrum" (2). Les asignó la mitad de los ingresos de los votos de Santiago en Zamora, Salamanca y Ciudad Rodrigo (31-I-1171). Por esto la Orden tomó como patrono al Apóstol Santiago y su escudo lleva la cruz de su nombre, en rojo, sobre un pendón blanco.

La Orden surgió para expulsar a los musulmanes de España e inclusive llegar a Marruecos y Jerusalén aunque esto no sucedió, pero no para defender a los peregrinos compostelanos. Algunas de sus casas estaban situadas en la Ruta Jacobea, por ejemplo San Marcos de León, que fueron hospitales de peregrinos. Así se deduce de los trabajos de J. Uria sobre las peregrinaciones a Santiago de Compostela (3).

Pronto se extendió la Orden por otros reinos, bajo la protección de sus reyes. Por esto tuvieron casas, además de León, en Castilla, Portugal y Aragón e inclusive en Francia e Italia.

Al frente de la Orden se encontraba el Maestre, auxiliado por "trece freires"- el Consejo de la Orden- nombrados por aquel. Contaba también con comendadores y priores nombrados por el maestre.

Este recibía los votos de los freires, administraba los bienes de la Orden y conducía a esta a la lucha contra el moro. Igualmente otorgaban el abandono de la Orden, si se le solicitaba. Su autoridad no era absoluta, pues sus decisiones dependían también de los "trece freires", quienes podían amonestarle y hasta deponerle. Representaba a la Orden ante la sociedad medieval y la Corte.

El prior tenía una misión preferentemente espiritual. A la muerte del maestre ocupaba su puesto y convocaba a los "trece freires" para elegir nuevo maestre. Había prioratos en Uclés, San Marcos de León y Palmesa respectivamente de los reinos de Castilla, León y Portugal. El comendador tenía atribuciones administrativas. Recibía los ingresos de la casa que administraba y los distribuía con equidad entre los freires. En la práctica compraba, vendía y cambiaba las heredades de la Orden.

Los miembros de esta eran freires clérigos y freires caballeros, pudiendo estos últimos ser casados y solteros. Los primeros vivían bajo la autoridad del prior, los segundos del Comendador. Los clérigos tenían la misión de atender a los servicios espirituales de los caballeros, estos de luchar contra los

musulmanes. Los freires quedaban obligados con la Orden por votos de pobreza, obediencia y castidad y si eran casados por fidelidad conyugal.

El Capítulo General de la Orden tenía lugar el día de Todos los Santos de cada año, en la Casa Mayor, que en unos casos era San Marcos de León y en otros, sobre todo a partir del siglo XIII, en Uclés. El primero se reunió en San Marcos, en 1199.

En él se trataban los asuntos de la Orden, nombrando a los visitadores, que habían de inspeccionar las casas a lo largo del año. Estas estaban formadas por Encomiendas correspondientes a los distintos reinos peninsulares: Portugal, León, Castilla, Aragón y Gascuña. Al frente de las cuales había un Comendador Mayor. El de León residía en San Marcos, mientras el de Castilla lo hacía en Uclés. A comienzos del siglo XIV el Comendador Mayor de León era Alonso Martínez.

Durante los primeros cincuenta años de vida de la Orden, los Comendadores Mayores y los Capítulos de los reinos tuvieron un papel importante en la misma. De entre los Comendadores Mayores solía nombrarse al Mestre, cuando fallecía.

En las casas menores también había comendador, nombrado por el maestro. En 1188 Juan Massoco era comendador de Benavente.

Comendadores y caballeros de Villafáfila.- Villafáfila dependía de la Encomienda de Castrotorafe, que era donde residía el Comendador. Sin embargo, la villa también tuvo los suyos. A continuación indicamos algunos de ellos que nos son conocidos.

| MAESTRE | AÑO | COMENDADOR |
|----------------------|------|--------------------------|
| Pedro Gundisalvo | 1235 | Nuño Petri (4) |
| Rodrigo Yáñez | 1242 | Gomez González (5) |
| Pelayo Pérez Correa | 1252 | Pedreanes (6) |
| Gonzalo Mejia | 1370 | Vasco Gómez de Sajas |
| Pedro Múñiz de Godoy | 1384 | Gonzalo Sánchez de Ulloa |
| Infante D. Enrique | 1431 | Pedro Gómez Torres (8) |

En 1235 los caballeros que había en el convento de Villafáfila eran los siguientes "Guterio Gundisalvi milite, Domno Tamariz milite, Martín Cidiz milite, Pedro Rupérez milite, Fernán Johanis milite, Guterio Johanes milite, Johane Martín milite, domno Viviano milite, García Sancii milite, domno

Juanes de Montamarta milite, domno Duranto milite, domno Villano milite, Roderico Pelagii milite" (9)

Donación de Villafáfila y Valduerna por D. Fernando II a la Orden de Santiago. La Orden de Santiago pronto adquirió gran importancia en los reinos cristianos, bajo la protección de los reyes, no solo en el reino leonés, sino también de Castilla y Portugal. La cuestión era debida al empuje que realizaban los almohades, sobre los reinos cristianos. Las Ordenes Militares fueron las primeras que se prestaron a la defensa de estos.

Perdida la ciudad de Cáceres, que era donde la Orden de Santiago tenía su aposento, el rey D. Fernando II de León les concedió, en 1181, los lugares de Villafáfila y Valduerna para que edificaran su Casa Principal, donde celebraran sus Capítulos.

"locum qui sit caput ordinis vestris et domus principalis ad quam convenire et ubi capitulorum sollempnius debeat celebrare" "immo facimus cartam donaciones domui que in regno nostro caput ordinis vestri constituetis et vobis magister P. Fernandi et omnibus fratribus et successoribus vestri in perpetuum valituram de Valle de Ornia et de Villa Fafila ut in regno nostro caput scilicet principalem domum vestri ordinis construatis" (aun no teneis un lugar que sea cabeza de vuestra Orden y casa principal donde podais reuniros y donde debáis celebrar capítulo solemnemente" "hacemos carta de donación de la casa, que en nuestro reino cabeza de vuestra Orden establezcáis, y a vosotros maestre Pedro Fernandez y a todos vuestros hermanos y sucesores validez perpetua de Valduerna y Villafáfila, para que construyáis en nuestro reino la cabeza, la casa principal de vuestra orden".

"et in Villa Fafila quicquid hodie ibi pertinet ad vocem regiam et sicut stabat ad mortem Impertoris videlicet cum omnibus hominibus de prediis locis cum hereditatibus et casis cum practis, pascuis et rivis, montibus, fondibus, terris cultis et hominibus de prediis locis cum hereditatibus, et cassis cum practis, passcuis et rivis, montibus, fondibus, terris cultis et incultis et cum ceteris directuris et pertinenciis suis et etiam per omnes terminos suos movisimos et antiquos ubicumque vos et successores vestris eos juvenire potueris" (y en Villafáfila todo lo que hay allí pertenece a la voz regia y tal

como estaba a la muerte del Emperador, es decir con todos los hombres de los predichos lugares, con las heredades y casas, con prados, pastos y ríos, montes, fuentes, tierras cultivadas y no cultivadas y con los restantes derechos y pertenencias suyas y también por todos los términos suyos nuevos y antiguos, donde vos y vuestros sucesores pudieráis hallarlos) (10)

En 1181 el Papa Lucio III confirmó a la Orden esta donación.

"ea propter vestris precibus clementer inducti villam phafilam cum pertinentiis suis Valdorniam cum pertinentiis suis, Corel cum pertinentiis suis et alias hereditates quas de largitione karissimi in Christo filii nostri F. illustris Hispaniarum regis estis adepti sicut rationabiliter et sine cointroversia possidetis vobis et domui vestre auctoritate apostolica confirmamus" (Por lo cual atendiendo clementemente vuestras súplicas Villafáfila con sus pertenencias, Valduerna con sus pertenencias, Corel con sus pertenencias y otras heredades que habéis obtenido por donación del carísimo en Cristo hijo nuestro Fernando ilustre rey de Hispania razonablemente y sin controversia poseáis vosotros y vuestra casa, con autoridad apostólica confirmamos. (11)

La Orden no instaló su Casa Principal en el reino de León, sino en el de Castilla, en la donación de Uclés, que en 1174 le hizo el rey D. Alfonso VIII (12) ¿Cuál fue el motivo de este cambio? Existe un conjunto de opiniones sobre la causa del mismo.

Unos mantienen que la Orden se enemistó con D. Fernando II de León, a causa de la posesión de Castrotorafe, porque esta, a través de la Iglesia Romana, pasó a la Orden contra la voluntad del rey, otros opinan que el motivo fue la pérdida de Cáceres, reconquistada por los almohades, y otros se inclinan porque nunca hubo enemistad entre el rey leonés y la Orden, sino que aquel siempre protegió a esta (13)

Pero lo cierto es que la Orden estableció su Casa Principal en Uclés, donde residió el Maestre, siendo Villafáfila y Valduerna, en lo sucesivo, una de tantas posesiones como la Orden tenía en el reino leonés. Sin embargo, hay que admitir que el prior de San Marcos de León, en lo que afectaba a este reino, siempre tuvo una cierta independencia de la casa principal de Uclés.

Villafáfila, a partir de esta fecha, fue lugar de señorío de la Orden de Santiago y sus vecinos vasallos de la misma.

A D. Fernando II le sucedió, en el reino de León, su hijo D. Alfonso IX, quien en 4-V-1188 confirmó a la Orden de Santiago sus posesiones en el reino leonés.

El 23 de abril de 1229 D. Alfonso concedió fuero a la ciudad de Cáceres, que desde su nueva reconquista (1227) había sido patrimonio real. Esto no agradó a la Orden, que la había poseído por donación de D. Fernando II, siendo como hemos visto su cuna.

Donación de Villafáfila y Castrotorafe por D. Alfonso IX a la Orden de Santiago.- El rey para congraciarse con la Orden, con consentimiento de las infantas D^a Sancha y D^a Dulce le dio, en 1229, ciertos derechos en Villafáfila y Castrotorafe y 2.000 mrs. a cambio de juramento de hacer la paz o la guerra por él y por sus hijas. Prometió además, llegado el caso, no entregar Cáceres a otra Orden que no fuese la de Santiago. El maestre D. Pedro González aceptó la voluntad del rey y éste siguió protegiendo a la Orden.

"ab illa vero expulsa paganorum gente et reintegrata christianorum societate, memoratus rex dedit in cambio fratribus de Spata qui demandabant Caceres pro sua hereditate Villafafila, Castrotoraf et duos mille morabetinos pro ista villa Caceres" (expulsada de ellos la gente pagana y reintegrada la sociedad cristiana, el memorado rey dio en cambio a los caballeros de Espata, que demandaban Cáceres, por su heredad Villafáfila, Castrotorafe y dos mil morabetinos por esta villa de Cáceres) (14)

"Ego si quiden predictus rex domnus Aldefonsus cum consensu filiarum mearum infancium domine Sancie et domine Dulcie, do et iure hereditario in perpetuum concedo vobis predictis magistro et fratribus vestrique successoribus et ordini vestro villam fafilam cum omnibus directuris et pertinenciis suis, tam habitis quam habendis et cum facendaria (15), pecto (16), petito (17) et fonsadaria (18) et cum omni alio iure regali preter monetam"

"Ad hec obligo me et successores meos vobis quod villam de Caceres non demus alicui ordini et si ego vel aliquis successorum meorum ipsam dare voluerimus ordini teneamur ex pacto et non alii eam dare"-

"Nos vero magister et fratres iam dicti milicie Sancti Iacobi renuntiamus presenti scripto omni iuri omnique petitioni et omni actioni quam contra vos dominum Aldefonsum illustre regem legionensem vestrique que successores habebamos tam super villa de Caceres et suo termino".

"Do inquam Adefonsue predictus rex vobis prefatis magistro et fratribus et ordini vestri vestrique successoribus iure hereditario possidenda omnia supradicta".

(yo el predicho rey Alfonso con consentimiento de mis hijas las infantas D^a Sancha y D^a Dulce doy y concedo, con derecho hereditario, perpetuamente a vosotros predicho maestre y hermanos y a vuestros sucesores y a vuestra Orden Villafáfila con todos sus límites y pertenencias, tanto presentes como futuros y con la facendera, pecho, pedido y fonsadera y con todos los derechos reales expecto moneda.

Obligo a mi y a mis sucesores a vosotros, no dar villa de Cáceres a ninguna Orden y si yo o alguno de mis sucesores quisiéramos darla nos obligamos por el pacto con vuestra Orden y no con otras.

Nos el maestre y los freires de la Orden de Santiago renunciamos por el presente escrito todo derecho, toda petición y toda acción contra vos don Alfonso (IX), ilustre rey de León, y yo el predicho rey Alfonso (IX) a vosotros los citados maestre y hermanos y a vuestra Orden y a vuestros sucesores con derecho hereditario, poseáis todo lo predicho) (19)

Es posiblemente este documento de Villafáfila, que hemos considerado, el más importante que tuvo en toda la Edad Media, pues la donación era de señorío territorial (dominio del terrazo) y jurisdiccional o gobierno de la justicia, prestaciones, etc. del mismo. Es un fuero.

Esta donación fue confirmada por D. Alfonso X, en 1253 (20) y por el papa Inocencio IV (21).

La Orden de Santiago correspondió a los favores dados por los reyes leoneses, prestando su apoyo a D. Fernando II en su lucha contra Portugal (1179), Castilla (1180) y contra los musulmanes de Cáceres (1184) como a D. Alfonso IX, en los primeros momentos de su reinado, contra su madrastra Doña Urraca López.

También en pos de estos reyes acudieron a los concilios tenidos en Salamanca (1178), Benavente (1181) y Carrión (1188).

Protección de D. Fernando III a la Orden de Santiago.- D. Fernando III, rey de Castilla y León protegió a la Orden de Santiago, a la que utilizó en la guerra contra el infiel. Sus donaciones siguieron el paso de esta: Montiel, Montanchez, Trujillo, Mérida, Martos, Jaén, Córdoba, Sevilla, Ayamonte, etc. fueron lugares de sus posesiones donadas.

También protegió D. Fernando II a la Orden en otros sentidos: confirmó el mandato de su padre, excusando de tributos a los vasallos de la misma (22) y recibió en encomienda lo que la Orden tenía en el reino de León.

"sepades que yo recibo en mi guarda et en mi comenda todo quanto ha la Orden de Caballeria de San Iago en tod el regno de León et mando et defendo fermiente que nenguno non sea osado de fazer fuerça nin tuerto, nin demas en sus heredades, nin sos ganados, nin en men-guas de sus casas"(23).

Y tal era la protección que mandó que el Merino Mayor de Castilla no pusiera merino en las villas de la Orden, sino que serían sus propios collazos.

"mando etiam quod nullus maior merinus Castelle instituat merinum in aliquibus villis hereditatum fratrum de Ucles de suis propriis collaciis eorum fratrum sed de aliis instituat quos voluerit" (mando también que ningún Merino Mayor de Castilla instituya merino en algunas villas de las heredades de los hermanos de Uclés, de sus propios collazos, si se trata de los impuestos de los hermanos, pero si se trata de otros los instituya) (24)

Estos favores concedidos por D. Fernando III a la Orden hacía que los rezos diarios de los freires, fueran por el alma de aquél. En el Capítulo General de la Orden de 1259, se estableció seguir ofreciendo misas por el rey D. Fernando (25).

D. Alfonso X confirmó (1256) a la Orden los privilegios que le habían otorgado sus antecesores. Le concedió que pudiesen comprar, en el reino, hasta 15.000 mrs., que sus ganados paciesen por todo él sin pagar portazgo y montazgo. Que sus pastores y paniaguados (26) fuesen libres de pagar impuestos y que nadie les pidiera mrs. bestias y vasallos, los que tuvieran en sus posesiones. La Orden de Santiago siguió apoyando a los reyes de Castilla y León en la guerra contra el infiel D. Fernando III la utilizó en la reconquista de Andalucía, como D. Alfonso X, siendo infante, en la de Murcia.

Municipio señorial.- En la Edad Media además de las villas y ciudades de realengo había otras sujetas a la autoridad del "señor". El conjunto de estas constituían el "señorío", que gozaba de "honra" o "inmunidad", por cesión de algunas facultades, del poder público, por el rey. El "maestrazgo" era el señorío correspondiente a las Ordenes Militares. La "encomienda" era un señorío en el cual su base era la idea de protección y defensa de los individuos y tierras del "maestrazgo".

El "señor", el maestro, tenía poder territorial y jurisdiccional sobre todo el maestrazgo, desde los hombres que lo habitaban al suelo del mismo: 1º. Administraba la justicia, 2º Percibía determinadas gabelas, 3º Nombraba a los agentes de la autoridad señorial: jueces, alcaldes, merinos, etc., con intervención del concejo, 4º Otorgaba fueros y 5º Exigía servicios militares a los vecinos del señorío.

Villafáfila fue señorío de la Orden de Santiago y sus vecinos vasallos por donación del rey D. Alfonso IX.

"Habitatores autem et heredes Villafafile et Castrotoraf et de suis alfocis sint vassalli vestri et non alterius" (En cuanto a sus habitantes y herederos de Villafáfila y Castrotorafe y de sus alfoques sean vasallos vuestros y no de otros). "Promito etiam vobis pro me et successoribus meis quod non sufferamus alicui ut habeat vasallum in Villafafile vel in Castrotoraf aut in suis alfocis contra nostram voluntatem" (Os prometo también por mi y por mis sucesores que no consentiremos a nadie que tenga vasallos en Villafáfila o en Castrotorafe o en sus alfoques contra vuestra voluntad) (27)

La entrada de un hombre libre en dependencia de otro hombre libre, su señor, superior a él (la Orden de Santiago en nuestro caso), revistió una importancia extraordinaria en el medievo. Aquél acataba el vasallaje de este: le rendía homenaje (hominium) y jurábale fidelidad. Villafáfila era un señorío colectivo, por afectar a toda la villa.

Se exceptuaban de este vasallaje los hijo dalgos y los hombres de "behetría de mar a mar"

"exceptis fillis de algo et benefacturiis de mare ad mare"
(excepto los hijo dalgos y los benefactores de mar a mar) (27)

Justicia señorial.- La justicia era ejercida por el señor, símbolo supremo de su autoridad. Era una fuente de ingresos para éste. El maestro o el

comendador era el señor de Villafáfila. Sus campesinos podían disponer del dominio útil de la tierra, pero se encontraban bajo la dependencia de aquél.

La Orden de Santiago tenía, en Villafáfila, la jurisdicción real, ejerciendo la justicia por sus jueces y alcaldes, en nombre del rey, a no ser que este la ejerciese directamente.

Esta justicia correspondía a los alcaldes ordinarios, residentes en la misma. El nombramiento de ellos se hacía por el Comendador, de una propuesta presentada por el concejo, por entender aquél que en los propuestos concurrían las mejores condiciones para ejercer los cargos.

"los oficiales que hay en cada lugar son dos alcaldes en cada uno de ellos, que los elige el concejo" (28)

así se hacía en Peñausende, encomienda de la Orden de Santiago, en Zamora y perteneciente a Castrotorafe.

El Alcalde Mayor, encargado de la justicia, en grado de apelación, de la impuesta por los alcaldes ordinarios, era nombrado directamente por el Comendador. Lo hacía entre aquellas personas más idóneas, dentro o fuera de la villa. Este tenía cierta independencia, con respecto a los vasallos, y se localizaba en alguna de las villas de la Orden y para todas ellas. En 1541 era su Alcalde Mayor el bachiller Antonio Chaves.

"lo tiene y provee el comendador en determinadas villas" (29)

en nuestro caso era en Villafáfila.

Nada nos dice la documentación, existente de Villafáfila de los delitos y penas que aplicaba la Orden a los vasallos que incurrían en ellos.

"Debeo autem in eiusden villis iusticiam exercere si forte vos vel vicarius qui ad hoc a vobis fuerit deputatus fueritis negligentes in insticia facienda, ad has tamen quatuor voces et non ad alias debeo ego intrare in ipsis villis per me vel hominem meum convocato prius vicario vestro ad aleyvosum et latronem scriptum ad eum qui mulierem forciaverit et ad illum qui stratam publicam sive caminun fregerit, et de mobilibus que pro predictis vocibus data fuerint percipiat vicarius vester medietatem et ego aliam medietatem vel vox; hereditas autem insticiati debet vobis et ordini vestro remanere integre; bonis vero aliorum quos ego propter negligentiam vestran et vicarii vestri iusticia vero nichil debeo accipere, set omnia debent vobis integre remanere" (Debo ejercer en dichas villas la justicia por si vosotros

o el vicario en que deleguéis fueráis negligentes en hacer justicia. Sin embargo, en cuatro sentencias y no en otras debo yo entrar en dichas villas por mi o por hombre mío convocando previamente a vuestro vicario: Cuando alevosía, ladrón infratanti, forzamiento de una mujer y rotura de vía pública o camino. Y de los bienes muebles que por predicha sentencia fueran, perciba vuestro vicario la mitad y yo la otra mitad. La herencia de uno que ha sido juzgado debe a vos y a vuestra Orden pasar integramente. De bienes de aquellos que yo, por vuestra negligencia o vuestro vicario he aplicado, nada debo percibir, todos deben integramente a vosotros pasar) (27)

También obligaba a todos cuantos vivían en Villafáfila a construir sus viviendas, de acuerdo con su condición de vasallo.

Hemos visto el fuero -la costumbre- como fuente de derecho, pero también se aplicó, aunque con predominio de aquella, la ley visigoda (*Liber Iudiciorum*) durante los siglos IX y X y siguientes.

Mientras la sociedad se mantenía en cierto aislamiento, que caracterizó a la Edad Media, las costumbres locales gobiernan la vida de aquella. A medida que se incrementan los contactos y la sociedad se hace más dinámica el derecho local pierde su razón de ser: por insuficiente, por no preveer derechos distintos e incluso opuestos y por mantener privilegios de situaciones anteriores, injustificables en el momento posterior.

Frente a este localismo, que dificultaba la convivencia entre personas pertenecientes a un mismo reino, el rey trata de generalizar, en una primera fase, aplicando los fueros de un concejo o comarca a otros. Este es el caso del fuero de Benavente que llegó a aplicarse a zonas tan alejadas como Galicia, Asturias, el Bierzo, etc. (30)

En una segunda fase, cuando el rey tiene poder suficiente, crea un derecho nuevo, con validez para todo el reino. Este derecho es el Romano que impone D. Alfonso X con la implantación del Fuero Real y las Partidas, que reduce o anula el derecho local, de la tradición o costumbre.

Esta será defendida por los que se crean perjudicados lo que da lugar a revueltas nobiliarias o a la creación de hermandades de concejos que apoyan al infante, después, rey, D. Sancho IV, contra su padre D. Alfonso X, por su política de unificación jurídica.

El Fuero Real es obra de juristas, de expertos, entre los que eligen los jueces, para los que pudo ser escrito entre 1253-1260, el *Especulo*.

Los juristas revisan los fueros locales y tomaron de ellos

"lo que más valie e lo mejor.... también del Fuero de Castilla, como de León, como de otros lugares".

El Ordenamiento de Alcalá, de 1348, supuso jurídicamente un triunfo del derecho del rey.

"al rey pertenesçe e a poder de facer fueros e leys e de interpretar e declarar e emendar do viere que cumple".

Al rey le corresponde la facultad legislativa y judicial. En este tiempo se crean las Chancillerías o Tribunales Superiores de Justicia del reino castellano. En adelante se acudirá, para hacer justicia, al Ordenamiento de Alcalá y después, cuando este no cumpla a los fueros municipales.

Signos de vasallaje.- ¿Qué signos de vasallaje tenían los habitantes de Villafáfila?

Hemos visto como el rey D.- Alfonso IX, en la concordia de 1229, donaba a la Orden de Santiago, con derecho hereditario, perpetuamente el "petiti" que percibía anualmente de Villafáfila y su alfoz, además la "fazendaria pecto, petito et fonsadaria" y los restantes derechos reales que tenía en ella. También la mitad de lo que percibía de las bestias de la villa y su alfoz.

Item do vobis vestrique successoribus iure hereditario in perpetuum illan medietatem de bestiis quas percipere consuevi de Castrotoraf et de su alfoz percepturus eram ab hodie in antea de Villafáfila et suo alfoz cum deberem exercitum congregare" (Asimismo doy a vosotros y a vuestros sucesores en derecho hereditario perpetuamente la mitad de lo que por costumbre perciba de las bestias de Castrotorafe y su alfoz y de lo que había de percibir de Villafáfila y su alfoz de hoy para atrás con lo que me corresponde del derecho a reclutar ejército) (27)

Se refiere al portazgo que habían de pagar los animales a su paso por el alfoz y también la donación más importante, concedía al Comendador de la Orden.

"cum deberem exercitum congregare"

la facultad de reclutar sus mesnadas entre los vasallos de Villafáfila (fonsado)

Añadimos a esto la obligación que tenían estos de "rondar y velar" (anubda) la cerca y de "castellaria" o reparación de la misma, dada su endeblez.

¿Dónde tenía la Orden de Santiago su casa en Villafáfila? Sin duda alguna, en lo que hasta ahora viene denominándose "San Marcos". Allí estaba el convento de la Orden y hasta nuestros días ha llegado, en este lugar, restos de las paredes, que nos lo evidencia. Así se deduce también del apeo de la parroquia de San Pedro, en el que se cita.

"una casa que linda con la capilla del convento de San Marcos"

Behetría de mar a mar.- En el reino de León había desde antiguo señoríos de behetría de las nominadas de "mar a mar" (31). Las había en Villafáfila, Castrotorafe y Villavicencio (32).

Los habitantes de Villafáfila y Castrotorafe eran vasallos de la Orden de Santiago.

"exceptis filiis de algo et benefacturiis de mare ad mare" (bene facere=hacer bien) (excepto hijosdalgo y los benefactores de mar a mar) (33).

"Unos ha que son llamado de mar a mar, que quiere decir, que los vecinos o moradores en los tales logares pueden tomar señor a quien sirvan e acojan en ellos qual ellos quisieren e de qualquier linaje que sea: e por esto son llamados Behetrías de mar a mar, que quiere decir, que toman señor si quieren de Sevilla, si quieren de Vizcaya o de otra parte" (34)

"behetrías de mar a mar, aldeas que habiendo sido originalmente libres para tomar señor de protección a su albedrío o habiendo alcanzado estos derechos de concepción del rey o de los señores, si antes habían sido aldeas de solariego, lograban mantenerse independientes y perdurar así en los momentos trágicos en que otras muchas hubieron de someterse a la presión de la nobleza y elegir señor dentro de uno o varios linajes" (35)

La behetría se encontraba a medio camino entre el realengo y el señorío.

El hombre de behetría o benefactoria pagaba un censo-la naturaleza - el día de San Juan y conservaba la propiedad de toda su tierra, prestando a su señor "obedientiam et fidelem servitium".

La duración del pacto, entre ambos, podía ser vitalicia o hereditaria. A partir del siglo XIII y XIV la behetría se hace colectiva a toda la villa. Podían elegir al señor que se conviniera.

El fuero de León reconocía libertad absoluta del hombre de behetría.

"Prescribimos también que el hombre de benefactoría vaya libre donde quisiera con todos sus bienes" (36)

La condición socio-económica del hombre de benefactoría desmejoró hasta asemejarse al colono. El Ordenamiento de Alcalá (1348) equipara el solariego con los hombres de behetría.

"ningún fijo dalgo non resciba behetría donde no es natural".

En la behetría la administración de la justicia corre a cargo del Merino Real.

La economía.- Mientras el maestre y los caballeros hicieron vida conventual no existió más que un patrimonio. A partir de 1280, siendo maestre D. Juan González, los bienes de la Orden se distribuyeron por mitad entre aquellos. La del maestre se denomina "Mesa Maestral" y de la otra mitad surgen las "encomiendas". La primera, a partir de los Reyes Católicos, por disposición papal, paso a ser posesión de los reyes de España.

Consideraremos en el aspecto económico de la Orden de Santiago, en adelante, algunos retazos del mismo, que afectan directamente a sus posesiones en Villafáfila, prescindiendo de lo que pudiéramos llamar "economía general de la Orden".

El aspecto agrícola no tenía interés primordial para esta, en aquellos tiempos medievales, por lo que sus predios, más que explotados directamente, eran arrendados a los villanos, quienes pagaban anualmente la renta señorial por la explotación del terrazo. Esto es lo que sucedió en 1177 arrendando el heredamiento de Muelledes a Gonzalo y su mujer Eulalia, quienes le entregaban la tercera parte de cuanto tenían y además en agosto de cada año un morabetino (37)

En 1.197 el Comendador Pedro Melgar de Benavente cambió lo que tenía en tenencia, en Cerecinos y Villafáfila por lo que en Villalobos poseía el matrimonio de Fernán Gutierrez y su mujer D^a. Marina Petreiz (38).

En 1277 el canónigo de León D. Gonzalo Gil, del linaje de los Ossorios de Villalobos, percibió 800 mrs. anuales de las rentas que la Orden tenía en Villafáfila (39).

También en 1277 esta estableció un convenio con Sancha Rodríguez de la Valduerna, por el cual entregaba a ésta el usufructo de Villafáfila con la condición de que a su muerte revirtiera a la Orden juntamente con sus bienes (donación en prestimonio). Mientras tanto concedió a aquella 3.000 mrs. anuales sobre los portazgos de Castrotrafe y Zamora (39).

En 1283, el maestro de la Orden, con otorgamiento del Comendador de Villafáfila, dió a Pedro Fernández y su mujer Teresa Fernández de Cerecinos, la heredad de Pobladura en Villafáfila, dos salinas -una de ellas en Santa Marina- y unas casas (40).

Siendo los diezmos de las iglesias pertenecientes a la Orden una fuente de ingresos para la misma, también le ocasionaron litigios internos. Sucedió que el comendador, de Villafáfila se mostraba reacio a entregar al prior del San Marcos de León estos diezmos. Se originó un pleito que hubo de fallar el maestre D. Pedro Muñiz de Godoy en 1384-85, a favor del prior (41).

Durante el reinado de los Trastámaras, la Orden tuvo dificultades de todo tipo. En el Capítulo General de la misma, en 1440, el maestre, que era el Infante D. Enrique, nombró, en 1442, al caballero D. Diego Fernández de León y a D. Alfonso Yáñez, que era freire de Uclés y vicario de Montiel respectivamente, visitadores para inspeccionar y reformar la Orden en Castilla La Vieja, León, Galicia y Asturias.

Estos visitadores examinaron el aspecto financiero del Priorato de San Marcos, depusieron al prior D. Alfonso Fernández y al subprior D. Pedro Alonso. El convento

"está muy disipado e destruido por la mala administración que en el avido".

decían el prior y los freires

"quelo pasavan mui mal e no podían residentemente en las horas e servir la dicha Iglesia e convento por no darles vestuarios e capas".

Debía haber: 6 freires de misa, 4 diáconos, 2 subdiáconos, 3 mozos para acólitos y 4 sergentes.

Obligaron, los visitadores, al prior a que diese cada año, en San Miguel de Septiembre, a cada freire de misa 600 mrs para vestuarios y 300 para capa, a los diáconos 500 mrs y 200, a los subdiáconos, 400 mrs y 200 mrs respectivamente para vestuario y capa y a los otros freires 330 mrs.

La causa de tal deterioro estaba en que el prior estaba mucho tiempo en Llerena, que era dependiente del convento de León. Por ello, los visitadores, obligaron a que aquel residiese 6 meses en el convento de León, de abril a septiembre inclusive, y al irse de este dejase un freire encargado, en León, de todo. Establecieron la distribución de bienes entre el prior y los freires de los frutos y rentas del convento leonés de la siguiente forma:

El prior debía recibir 50.000 mrs. y 150 cargas de pan anualmente. Estos procedían de la renta de la Puebla del Prior, con el pan y el vino de Los Santos,

18.000 mrs., de la Encomienda Mayor 5.000, de la de Azuaga 5.000 mrs., de Guadalcanal 5.000 mrs. y de la Mesa Maestral 17.000 mrs. Total 50.000 mrs.

Del pan: de Villafáfila 30 cargas de trigo y 50 de cebada, de Villalpando 30 cargas de cebada y de Villavidel 20 cargas de trigo y 20 de cebada. Total 150 cargas (42).

Para corresponder a las necesidades económicas de la Oden Castrotorafe y Villafáfila, en 1467, abonaron a la Mesa Maestral un pedido de 10.000 mrs., salvo alcabalas (43).

Al final de la Edad Media (1497) los derechos anuales que percibía el comendador de Villafáfila eran los siguientes:

| Concepto | Cantidad |
|--|-------------|
| Una cabaña de la sal que rentaba | 9.500 mrs. |
| La escribanía | 15.000 mrs. |
| Por 7 diezmeros de la villa, después de haber diezclado el obispo de Astorga | 10.000 mrs. |
| El portazgo | 7.000 mrs. |
| La martiniega y el yantar | 4.000 mrs. |
| Por viñas | 4.000 mrs. |
| El Huerto | 800 mrs. |
| De la mesa Maestral | 6.000 mrs. |
| De tierras de sembradura 48 cargas de pan. | |
| Diversas gallinas al año según fuero.(44) | |

NOTAS

- (1) AHN Uclés. carp. 1 doc. 4
- (2) AHN TML. Libro 4 d 32 pags. 254-257
- (3) José María Lacarra, J.Uría y L.Vázquez de Parga "Las Peregrinaciones a Santiago de Compostela. 1948.
- (4) Arch. Diocesano de Astorga carp. II doc. 46. Consolación Cavero Domínguez. Las Salinas de Lampreana en la Edad Media. doc. IV. Astórica nº 8. Astorga.
- (5) Arch. Histórico Provincial de Zamora carp. 6 doc. 19. María Luisa Bueno Domínguez. El Monasterio de Santa María de Moreruela. doc. 70.

- (6) María Concepción Casado Lobato. Colección Diplomática del Monasterio de Carrizo. doc. 289
- (7) AHN. Uclés carp. 88 doc. 27
- (8) AHN Becerro de San Marcos de León leg. 1 doc. 90. -1360-c
- (9) Arch. Diocesano de Astorga carp. II doc. 46
- (10) AHN. Uclés carp. 88 doc. 5
- (11) AHN Uclés carp. 88 doc. 6
- (12) AHN Uclés. carp. 338 doc. 1
- (13) Manuel de la Granja Alonso. Castrotorafe: Historia de una villa-fortaleza Medieval.
- (14) Arch. Municipal de Cáceres. nº 5. Julio González. Alfonso IX. doc. 596
- (15) Trabajo realizado por el vasallo en la hacienda del Señor.
- (16) Impuesto real permanente por el disfrute del terrazo.
- (17) Impuesto extraordinario del rey. C. Sánchez Albornoz. Notas para el estudio de "petitum": 1965.
- (18) Impuesto pagado por el vasallo para no acudir a la guerra.
- (19) AHN. Uclés carp. 88 doc. 18. Julio González. Alfonso IX. doc. 597.
- (20) AHN Uclés carp. 88 doc. 23
- (21) AHN Uclés carp. 88 doc. 22
- (22) AHN Uclés carp. 179 doc 19
- (23) BN ms 8582 fol.64
- (24) AHN Sellos S.5. Julio González. Reinado y Diplomas de Fernando III. doc 512.
- (25) ASML R-53. Julio González. Reinado y Diplomas de Fernando III doc. 631.
- (26) Criados del señor que no pagaban impuestos.
- (27) AHN Uclés carp. 88. doc. 18. Julio González. Alfonso IX. doc. 597. Justiniano Rodríguez Fernández. Los Fueros locales de la Provincia de Zamora.1.990
- (28) AGS Diversos de Castilla. leg. 47, Atilana Moreno Sebastián. Los señoríos de la Iglesia en la tierra de Zamora. Pág. 95.
- (29) AGS Diversos de Castilla leg. 47 doc. 31. Atilana Moreno Sebastián. Los señoríos de la Iglesia en la Tierra de Zamora. Pág. 98

(30) Julio González. Fuero de Benavente de 1167. Hispania. 1942.
Justiniano Rodríguez Fernández. Los Fueros locales de la provincia de Zamora. 1990.

(31) Las behetrías eran de dos clases: de "mar a mar", los habitantes de sus lugares podían elegir libremente al señor en toda la extensión del reino castellano-leonés, entre el mar Cantábrico y el Atlántico, y de "linaje" que sólo podían elegir señor entre los descendientes de un linaje. Los hombres de behetría estaban obligados a pagar gabelas y prestaciones al señor que elegían.

(32) Claudio Sánchez Albornoz. Behetrías. Anuario de Historia del Derecho Español. 1924. Julio Gonzalez. Alfonso IX. T.I Pag. 233.

(33) AHN. Uclés carp. 88 doc. 18. E. Hinojosa. Documentos para la Historia de las Instituciones de León y Castilla nº LXXXIV

(34) Pero Lopez de Ayala. Crónica del rey Don Pedro. BAE. Edic. Atlas. T. I pág. 417. Madrid 1953.

(35) Claudio Sánchez Albornoz. Viejos y nuevos estudios sobre las Instituciones Medievales Españolas. T. I. pág. 300.

(36) Fuero de León. Artic. XIII

(37) AHN Uclés carp. 88 doc. 3

(38) BN ms. 714 fol. 130. Angel Rodríguez González. El Tumbo del Monasterio de San Martín de Castañeda. Archivos Leoneses nº 39 y 40. 1966.

(39) RAH. Colección Salazar M-8, fols. 45v-46r

(40) AHN Ordenes Militares. Uclés. carp. 88 doc. 27.

(41) ARCHV. San Marcos de León doc. 474. 480 y 481. Dereck W. Lomax. Una visita a San Marcos de León en 1442. León y su Historia Vol. 1969.

(42) AHN Tumbo becerro tercero donde se hallan copiados todos los instrumentos de pertenencias de este Real Convento de San Marcos de León. Leg. 17 nº 133. 1362-C

(43) Miguel Angel Ladero Quesada. "Algunos datos para la Historia Económica de las Ordenes Militares de Santiago y Calatrava en el siglo XV, Hispania. nº 116. 1970.

(44) Archivo Obispado de Astorga.